

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00934-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar la totalidad de las pretensiones de la demanda, ya que la pretensión principal en este asunto, debe encontrarse encaminada a solicitar que, se requiera a los demandados para cancelar las obligaciones adeudadas dentro del término otorgado por el Juzgado, puesto que, en caso de que guarde silencio o incumpla con la orden, se le condenara al pago de cada una de las sumas de dinero solicitadas”, las cuales deben provenir de una obligación de naturaleza contractual, determinada y exigible.

2. Estimar bajo la gravedad de juramento y en un acápite diferente al de las pretensiones de la demanda, lo que se pretende recibir en las pretensiones de la demanda, a título de pago o reembolso, especificando su periodo de causación y capital, lo anterior, con el lleno de los requisitos del artículo 206 del C.G.P.

3. Adecuar la demanda, teniendo en cuenta para ello, el formato de la demanda del proceso monitorio, elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura. (C.G.P. art. 420. Parágrafo).

4. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001), conforme lo exige el numeral 7° del artículo 90 ibídem.

5. Presentar un nuevo escrito de la demanda, en donde se integren cada una de las correcciones aludidas en este proveído, según el caso en concreto.

El anterior requerimiento debe ser allegado dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario
--

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb1d961bace610afed0406b2a8a6c75789f5c38ff4b9da39c982a1e56c5c58d

Documento generado en 27/10/2021 12:33:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>